

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 007514

Lima, 24 MAYO 2010

VISTOS:

El expediente N° 1658498 (Código MEM) y el Informe GFM-229-2010, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente, por parte de Doe Run Perú S.R.L.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Del 13 al 16 de noviembre de 2006, se realizó la segunda fiscalización programada del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente del año 2006, a la Unidad "Cobriza" de Doe Run Perú S.R.L. (en adelante DRP), a cargo de la fiscalizadora externa Consorcio Geosurvey - Shesa Consulting (en adelante la Fiscalizadora).
- 1.2 Mediante Carta de fecha 26 de diciembre de 2006 (registro de ingreso N° 1658498 de la misma fecha), la Fiscalizadora presentó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM) el informe correspondiente a la fiscalización efectuada, entregado a DRP según cargo de fecha 26 de diciembre de 2006.
- 1.3 Mediante Carta VPAA-084-07 de fecha 28 de febrero de 2007 (registro de ingreso N° 1672747 de fecha 1 de marzo de 2007), DRP presentó al MEM sus respuestas a las observaciones del informe de fiscalización 2006.
- 1.4 Mediante Oficio N° 984-2009-OS-GFM de fecha 17 de junio de 2009, notificado el 23 de junio de 2009, OSINERGMIN informó a DRP el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 Mediante Carta VPAA-193 de fecha 7 de julio de 2009 (registro de ingreso N° 1200307 de fecha 8 de julio de 2009), DRP presentó al OSINERGMIN los descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE DOE RUN PERU S.R.L.Incumplimientos de recomendaciones de la primera fiscalización ambiental 2006

- 2.1 Recomendación 1: Retiro de relaves depositados en áreas próximas del antiguo espesador de la planta de beneficio Expansión Cobriza.

DRP manifiesta que la recomendación dada por la Fiscalizadora versaba sobre la inclusión del retiro de los relaves en el plan de cierre de la unidad, por lo que en su debida oportunidad se incluyó como uno de los componentes del cierre progresivo del plan de cierre de la Unidad Minera Cobriza, tal como se informó a la autoridad mediante escrito N° 1543292 de fecha 17 de octubre de 2006.



El plan de cierre (conceptual) en mención fue remitido al MEM a evaluación el 16 de agosto de 2006, el cual se encuentra en evaluación de participación ciudadana.

Asimismo, indica que las obligaciones incluidas en el plan de cierre serán exigibles cuando este sea aprobado y serán ejecutadas conforme al programa.

- 2.2 Recomendación 2: Retiro de relave seco acumulado en un área cercana a la bocamina del Nivel 28 sur.

DRP manifiesta que al igual que en la recomendación anterior, remitió al MEM descargo en el que se estableció que el relave acumulado en la bocamina del Nivel 28 sur está considerado como uno de los elementos que constituye el cierre progresivo en el plan de cierre de la mina Cobriza. Sin embargo, a medida que se ha contado con espacios vacíos en el interior de la mina se está evacuando este relave a dicho lugar.

Como indicó para el caso del incumplimiento del punto precedente, las obligaciones incluidas en el plan de cierre serán exigibles cuando este sea aprobado y serán ejecutadas conforme al programa.

3. ANÁLISIS

Incumplimiento de recomendaciones de la primera fiscalización ambiental 2006

- 3.1 Recomendación 1: Retiro de relaves depositados en áreas próximas del antiguo espesador de la planta de beneficio Expansión Cobriza.

Conforme al informe de la Fiscalizadora (fojas 18), en relación a la Recomendación 1, el plazo se encontraba vencido y se señala como detalle: "*Verificamos que han avanzado muy poco están haciendo cierre progresivo del PLAN DE CIERRE DE LA MINA COBRIZA, presentaron al MEM. Plan de cierre conceptual el 16 de agosto del presente año*"; asimismo, la Fiscalizadora otorgó un grado de cumplimiento del 30%. El referido hecho se encuentra evidenciado en la fotografía N° RV-01 (fojas 73), donde se observa una pala mecánica retirando relaves antiguos depositados cerca del espesador.

Por lo expuesto, se tiene que durante la fiscalización DRP no había cumplido con retirar los relaves depositados cerca del espesador de la planta de beneficio Expansión Cobriza.

En cuanto a lo argumentado por DRP sobre la inclusión del retiro de los relaves en el plan de cierre de la unidad, es necesario señalar que revisado el expediente N° 1625955 correspondiente a la primera fiscalización programada del año 2006, se tiene que en el informe de fiscalización (fojas 28) se indicó como Recomendación 1: "*Dentro del proyecto de cierre de mina debe considerarse el programa de retiro de los relaves depositados en áreas próximas del antiguo espesador*"; sin embargo, la Dirección de Fiscalización Minera del MEM mediante Acta de compromiso (fojas 233) solicitó se reformule dicha recomendación.

En atención a la referida observación, la empresa fiscalizadora externa presentó su informe complementario (fojas 314), el mismo que fue notificado al titular minero según cargo de recepción del 17 de octubre de 2006 (fojas 263), señalándose como



Recomendación 1: *"retirar los relaves depositados en áreas próximas del antiguo espesador de la Planta de Beneficio Expansión Cobriza de modo inmediato"*.

En tal sentido, la recomendación estaba referida al retiro de los relaves y no a la inclusión de dichas actividades en el Plan de Cierre de Minas.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 Recomendación 2: Retiro de relave seco acumulado en un área cercana a la bocamina del Nivel 28 sur.

Conforme al informe de la Fiscalizadora (fojas 18), en relación a la Recomendación 2, el plazo se encontraba vencido y se señala como detalle: *"Verificamos que han avanzado muy poco también están haciendo cierre progresivo del PLAN DE CIERRE DE LA MINA"*; asimismo, la fiscalizadora otorgó un grado de cumplimiento del 40%. El referido hecho se encuentra evidenciado en la fotografía N° RV-02 (fojas 73), donde se observa el retiro parcial de relaves en el área de la bocamina del Nivel 28 sur.

Por lo expuesto, se tiene que durante la fiscalización DRP no había cumplido con retirar el relave seco en el área cercana a la bocamina del Nivel 28 sur.

En cuanto a lo argumentado por DRP, se debe indicar que el artículo 8° de la Ley 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, señala que el Plan de Cierre de Minas (PCM) deberá realizarse en forma progresiva durante la vida útil de la operación de la minera, de acuerdo al cronograma aprobado por la autoridad competente. Asimismo el artículo 10° establece que la autoridad competente otorgará el Cierre Final de cada área, labor o instalación, una vez comprobado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Cierre de Minas.

El numeral 7.6° del artículo 7° del Decreto Supremo 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas (RCM) define el cierre progresivo como las actividades de rehabilitación que el titular de actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el PCM aprobado y ejecutado bajo supervisión de la autoridad minera.

Por su parte el artículo 24° del RCM establece que en todas las instalaciones de la unidad minera el titular de actividad minera está obligado a ejecutar las medidas de cierre establecidas en el PCM aprobado, así como a mantener y monitorear la eficacia de las medidas implementadas, tanto durante su ejecución como en la etapa de post cierre.

De las normas antes señaladas, para que el PCM sea exigible, deberá estar aprobado por la autoridad competente, a partir de su aprobación las medidas de remediación incluidas en el mismo podrán ser invocadas por el titular minero como parte de un cronograma de ejecución progresivo, cronograma que será aprobado y supervisado por la autoridad minera, la cual previa auditoria otorgará un Certificado de Cumplimiento Progresivo o de Cierre Final. Hasta que ello ocurra, las medidas de remediación incluidas en el PCM tendrán la calidad de propuestas.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 007514

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 24 MAYO 2010

En el presente caso, el Plan de Cierre de la Unidad Minera Cobriza a la fecha de la fiscalización se encontraba en evaluación, por lo que la inclusión del relave acumulado en la bocamina del Nivel 28 sur como una de las actividades de remediación, no lo exonera del cumplimiento de la recomendación materia del presente análisis.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.3 Por consiguiente, de acuerdo a los numerales 3.1 y 3.2 de la presente Resolución, DRP ha incumplido dos (2) recomendaciones efectuadas en la primera fiscalización del año 2006, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 3.1 del punto 3, Medio Ambiente, del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias por cada recomendación incumplida.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000 EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a DOE RUN PERU S.R.L. con una multa de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infringir normas sobre protección y conservación del ambiente

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4º.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14º de la Ley N° 28964.

